

fundamento de derecho tercero de esta resolución y se adoptan las siguientes medidas:

1.- La guarda y custodia de los hijos menores comunes se atribuye a la madre. La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores. Este ejercicio conjunto supone que las decisiones importantes relativas a los menores serán adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo y en caso de discrepancia resolverá el Juzgado conforme al trámite previsto en el artículo 156 del Código Civil. A título indicativo son decisiones incluidas en el ámbito de la patria potestad las relativas a las siguientes cuestiones:

- a) Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual y traslado al extranjero.
- b) Elección inicial o cambio de centro escolar.
- c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias.
- d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera comunión y similares en otras religiones).
- e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico de larga duración o psicológicos.

Se reconoce al progenitor no custodio el derecho a obtener información sobre la marcha escolar de la menor y a participar en las actividades tutoriales del centro. Igualmente podrá recabar información médica sobre los tratamientos de sus hijos.

2.- Se acuerda un régimen de visitas amplio y en defecto acuerdo entre los progenitores se acuerda el interesado por la madre consistente en que el padre podrá estar en compañía de sus hijos los fines de semana alternos de viernes a la salida del colegio al domingo a las 22:00 horas.

Asimismo el Padre podrá disfrutar de sus hijos durante la mitad de las vacaciones escolares de Navidad semana Santa Y verano alternándose sucesivamente las respectivas mitades correspondiendo la primera a la Madre, y los años pares y al Padre los impares.

3.- Se atribuye el uso del domicilio familiar situado en la calle Ing. García Alix urbanización las palmeras número tres tercero b de la ciudad de Melilla a la Madre y a sus hijos, al ser su interés el más necesitado de protección.

4.- el padre deberá contribuir con una pensión mensual de alimentos de 450 euros mensuales (225 euros por cada hijo) cantidad que deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que al efecto se designe por la madre. Dicha cantidad se incrementará o disminuirá conforme a las variaciones del índice General de Precios al Consumo (I.P.C.) actualizándose anualmente de forma automática el 1º de Enero de cada año. La referida cantidad se ingresará de una sola vez, no pudiendo ser sustituida por regalos o pago en especie de ningún tipo, devengando en forma automática el interés legal una vez transcurrido el mes natural de su pago. Pensión de alimentos que ha de ser abonada en su integridad, sin que le releve de su pago o se permita reducciones proporcionales al número de días de convivencia en los periodos en que el